



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución SC –

- 1 4 0

(29 ENE 2026)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 15 y 17 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021, Decreto 1773 del 26 de mayo de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0100 GRADO 19** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Directora Técnica de Talento Humano mediante el Estudio de Cumplimiento de Requisitos con fecha del 21 de enero de 2026, verificó que **JAIME GAVILAN VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.058, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia requeridos para desempeñar el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0100 GRADO 19** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015 y atendiendo la Directiva Presidencial No. 03 de 2006 emanada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, la hoja de vida de **JAIME GAVILAN VALLEJO**, estuvo publicada por tres (3) días en la página Web de la Presidencia de la República y la página web de la entidad.

Que la Ley 996 de 2005 *“por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”*, establece:

“ARTÍCULO 32. VINCULACIÓN A LA NÓMINA ESTATAL. *Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente. (...)”*

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución SC – - 1 4 0

(29 ENE 2026)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

Que frente a la normativa que se cita, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1153 de 2005, señaló:

“De otra parte, para la Sala el inciso primero se ajusta a la Constitución, pues la suspensión de las vinculaciones que afecten a la nómina estatal durante el periodo en que el candidato Presidente puede estar en campaña electoral sí es garantía de una mayor equidad de condiciones entre este candidato y los demás aspirantes a la presidencia de la República, en cuanto a través de esas vinculaciones se pueden buscar favores políticos. Ahora, si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación.

En efecto, las excepciones de limitación protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre candidatos como garantía electoral. Por su parte, la no restricción en la celebración de contratos de crédito público es razonable, pues le permite al Estado mantener la estabilidad fiscal toda vez que tanto el endeudamiento interno como el externo permiten conseguir los recursos necesarios para el pleno cubrimiento de las previsiones presupuestales.

Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.”

Que mediante Circular Conjunta 100-006-2025 del 28 de octubre de 2025 emitida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE y por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP se resolvieron algunas preguntas planteadas respecto a la aplicación de la ley de garantías, entre estas preguntas se encuentran las siguiente:

“¿Es procedente efectuar nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales?”

(...) Un tercer parámetro que resulta relevante en este análisis es la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público. En consecuencia, las razones de la provisión del cargo tienen que ser ciertas y verificables. La decisión del nominador no puede ser arbitraria, esto es con desconocimiento de los fines de la Ley de Garantías Electorales, o de los principios de la función administrativa, por lo cual, con sujeción



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución SC – - 1 4 0

(29 ENE 2026)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

entre otros a los anteriores criterios, se encuentra en la obligación de motivar debidamente el acto administrativo correspondiente.

(...) Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la administración", se encuentran: a) los propósitos y objetivos fijados por propia Ley Estatutaria de Garantías Electorales: b) la sujeción a los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011: c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad: d) la garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la respectiva entidad"9.

En consecuencia, dentro de los factores a considerar para modificar la nómina se encuentra la existencia de situaciones de apremio o necesidad del servicio que afecten de forma grave o significativa la función de la administración o la prestación del servicio público.”

Que el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0100 GRADO 19** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, quedó vacante de manera definitiva a partir del 27 de enero de 2026 ante renuncia del Doctor Edwin Andrés Clavijo Romero, aceptada mediante Resolución No. SC – 120 del 26 de enero de 2026.

Que, la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** es la dependencia encargada de planear, dirigir y realizar acciones para la atención y orientación primaria de las personas, en los diferentes canales de atención con los que cuenta la Entidad, así como, de dirigir los procesos de estandarización y administración que permitan gestionar y realizar el seguimiento de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones que ingresen en la ESAP.

Que adicionalmente, la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 164 de 2021, por el cual se modifica la estructura de la ESA, tiene como funciones principales, las siguientes:

“1. Planear las acciones tendientes a la atención del servicio al ciudadano y a los estudiantes con base en las políticas públicas vigentes y los lineamientos adoptados.

2. Dirigir y aprobar el proceso de orientación y asesoría, encaminado a la atención de las personas, estudiantes, profesores, servidores públicos y demás grupos de interés de la ESAP.

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución SC –

- 1 4 0

(29 ENE 2026)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

3. Dirigir y aprobar, en coordinación con las demás dependencias, los procesos de estandarización y administración de solicitudes que permitan la gestión de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos.

4. Dirigir y aprobar el proceso de servicios de valor agregado enfocado a la atención de las personas, estudiantes, profesores, servidores públicos y demás grupos de interés de la ESAP.

5. Impartir los lineamientos para el diseño de canales de atención a las personas que permitan a los grupos de interés conocer de manera suficiente, clara y oportuna, los programas y servicios de la Escuela.

6. Analizar y determinar los canales de comunicación disponibles para la atención y recepción de solicitudes por parte de los ciudadanos.

7. Informar, asesorar y poner a disposición de las personas los trámites, servicios y productos ofrecidos por la ESAP.

8. Ejecutar e implementar los planes y proyectos de Servicio de Atención al Ciudadano, de acuerdo con los objetivos, resultados de evaluación y expectativas de las personas usuarias o beneficiarias.

9. Desarrollar actividades de investigación e innovación en el campo de sus competencias tendientes a mejorar los procedimientos, trámites y actividades en la atención de los ciudadanos.

10. Dirigir la interacción y articulación entre las Sedes Territoriales y las dependencias de la Sede Nacional para el cumplimiento de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de la ESAP.

11. Participar en la definición de los procesos institucionales, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio.

12. Elaborar la caracterización de las personas y grupos de interés, con el fin de identificar las necesidades y las acciones que deben ejecutarse para su acceso a los diferentes servicios.”

Que así mismo, la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** lidera la Política de Relacionamiento con la Ciudadanía la cual fue adoptada mediante Acuerdo 003 de 05 de marzo de 2024 en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, cuyo objetivo es contribuir con el apropiado acceso a los servicios educativos de la institución e igualmente fortalecer la confianza con la ciudadanía. La política incluye en su alcance a las sedes Central, Teusaquillo, Rosales y a las dieciséis direcciones territoriales con sus respectivos lugares de desarrollo, con el fin de garantizar un abordaje del relacionamiento con la ciudadanía de forma coherente y uniforme en todo el país.

Que de acuerdo con lo lineamientos definidos en la Política de Relacionamiento con la Ciudadanía de la ESAP, la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** es la responsable de direccionar, coordinar, orientar, hacer seguimiento y verificar la implementación de la política, con miras a promover y facilitar el acceso a los servicios y trámites que presta la Entidad, de manera oportuna, con calidad, eficiente, así como, el

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución SC –

- 1 4 0

(29 ENE 2026)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

cumplimiento de estándares de excelencia en todos los escenarios de relacionamiento entre el ciudadano y la escuela.

Que de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP expedido con la Resolución SC–259 del 29 de abril de 2021, el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0100 GRADO 19** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, tiene como propósito principal, dirigir el diseño, formulación e implementación de las políticas destinadas a la atención oportuna, eficiente y efectiva de las personas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, racionalización de trámites, orientación y participación ciudadana en la ESAP.

Que así las cosas, la provisión del empleo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0100 GRADO 19** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, resulta indispensable para el cabal funcionamiento de la administración, pues en cabeza de dicha dependencia se encuentra la atención oportuna, eficiente y efectiva de las personas, estudiantes, profesores, servidores públicos y demás grupos de interés de la ESAP, así como la implementación y seguimiento de políticas públicas encaminadas al apropiado acceso a los servicios educativos de la institución.

Que por lo anterior, ante la renuncia irrevocable del Doctor Edwin Andrés Clavijo Romero, aceptada mediante Resolución No. SC – 120 del 26 de enero de 2026, a pocos días de entrar en vigencia la restricción establecida para la nómina estatal prevista en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, se hace necesario que para el cabal funcionamiento de la Administración, se realice la provisión del empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0100 GRADO 19** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, con el señor **JAIME GAVILAN VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.058, quien cumple los requisitos del cargo y cuya hoja de vida estuvo publicada por tres (3) días en la página Web de la Presidencia de la República y la página web de la entidad de conformidad con el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015 y atendiendo la Directiva Presidencial No. 03 de 2006 emanada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar, con carácter ordinario, al señor **JAIME GAVILAN VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.058, para desempeñar el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0100 GRADO 19** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la Planta Global de Personal Administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME GAVILAN VALLEJO** al correo electrónico jgavilanvallejo@yahoo.com quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución SC –

- 1 4 0

(29 ENE 2026)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar la aceptación del nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los Grupos Salarial y Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la Dirección de Talento Humano, con el fin de que se efectúen los trámites administrativos a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **29 ENE 2026**

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR
DIRECTOR NACIONAL

Aprobó: Jairo Alonso Bautista /Subdirector Nacional de Gestión Corporativa

Aprobó: Alba Lucia Marín Zuluaga/ Directora Técnica de Talento Humano. ALMZ

Revisó: Ivan Darío Luis Castellanos/ Contratista SNGC

Proyectó: Camilo Morales / Contratista DTH Camila

Proyectó: Sandra Bojacá/ Contratista DTH

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

ACTA DE POSESIÓN No. 051

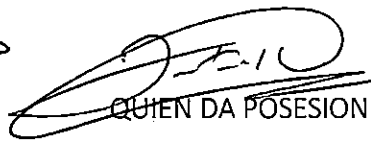
(16/02/2026)

El 16 de febrero de 2026, el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, doctor **JORGE IVÁN BULA ESCOBAR**, se reúne con **JAIME GAVILAN VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.058, con el fin de protocolizar la posesión en el cargo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CODIGO 0100, GRADO 19**, con funciones en la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, de la Planta Global de Personal Administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, con una asignación básica mensual de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 11.768.725) M/CTE**, cargo para el cual fue **NOMBRADO** de **CARÁCTER ORDINARIO**, conforme lo establece la Resolución No. SC - 140 del 29 de enero de 2026.

JAIME GAVILAN VALLEJO, presentó el juramento de rigor, ordenado en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, y manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968 modificado por el Decreto 3074 de 1968, la Ley 4ª de 1992, la Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, **JAIME GAVILAN VALLEJO** exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

En constancia de lo expuesto, se firma por:

 EL POSESIONADO  QUIEN DA POSESION

Aprobó: Alba Lucía Marín Zuluaga / Directora Técnica de Talento Humano
Proyectó: Santiago Caro / Contratista DTH

ALHZ

Sede principal

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co